PROCESO DE INFANZONÍA: CORTES Y SANCHO, FRANCISCO 361/A-13.

MEDIANA.

1789.

GOBIERNO DE ARAGON

11

22 P. 22.

Cortés

(353.C)

Titulo de Infanzonia y Documentos Justificativos que presentan Fran.co Cortes y Sancho y Joseph Fran.co y Miguel Lorenzo y Lobé sus Hijos.

Num.o 22.

Cortes

361

Fiddler 1.o

GOBIERNO DE ARAGON

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

D. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Aragon, de Leon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano Arci-duque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, de el Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &c.

D. Wolfango Joseph de Bournonville, Conde de Pleignies, Comendador de Castellanos en la Orden de Calatrava, Teniente General de los Exercitos de S. Magestad, Governador y Capitan General de este Exercito y Reyno de Aragon y Presidente de su Real Audiencia.

A Vos los nuestros Corregidores, Asistentes, Governadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, Regidores, y Ayuntamientos de qualesquiere Ciudades, Villas y Lugares de el presente Reyno de Aragon: A los Alcaldes, Regidores, y Sindico Prok. General de el Ayuntam.to de la Villa de Mediana: Y al Señor Conde de Fuentes su Dueño temporal y qualesquiere Porteros, Alguaciles, y demas Ministros Reales, Real y seculares Tierra, y Jurisdiccion Exercientes dentro de dicho nro Reyno y demas Personas, y Puesto a quien, ó a quienes ó cada uno de ellos

GOBIERNO DE ARAGON

Carta Real Provision o Executoria fuere presentada, ó su Copia autorizada fee faciente, y dello enella Contenido pedido sea de vido cumplim.to Salud y Gracia sabed: Que en esta nuestra Real Audiencia, ante los nuestros oidores della y por el Oficio de el nuestro Infrascripto Esc.no de Camara en el dia onze de Julio de el año mas cerca pasado de mil setecientos sesenta y ocho por Felix de Grasa Procurador numerario dela misma en Nombre de Joh Cortes y Joseph Labrador y Vecino dela Villa de Mediana, y de Theresa Cortes y Quintin su hija Dama Moza mayor de Catorze años se parecio Exponiendo, que el dho Joh Cortes y Joseph intentava probar de Infanzon en Juicio apropiedad, é incluir a sus Hijos, y entre ellos a Pedro y Domingo Cortes y Quintin que son menores de Catorce años como resultaba delas partidas de Bautismo que por testimonio con la solemnidad necessaria presentaba y Juraba y, à fin de que se les nombrase Curador para seguir en sus Nombres la Causa Concluio Suplicandonos fuesemos servido nombrarle en Curador ad litem de dhos menores para el referido fin, y discernirle el Cargo detal, precedida la aceptacion y Juram.to necessario en Justicia que pedia: Y haciendole nombrado en tal al Expresado Felix de Grasa acepto dho Encargo y Juro de hacerse bien y fielmente en el: Y en su Consequencia por el mismo se parecio con una Demanda del

Demanda

tenor sig.te Ex.mo señor: Felix de Grasa en Nombre de Joh Cortes y Joseph Labrador, y vecino dela villa de Me-

diana, y de y de Theresa Cortes, y Quintin Dama Moza mayor de Catorze años su Hija, y como Curador ad Litem nombrado por V. Ex.a de Pedro, y Domingo Cortes y Quintin menores Hijos tambien de dho Joh Cortes y Gabriela Quintin, pongo accion y demanda contra el Fiscal de su Mag.d Ayuntamiento, y Sindico Procurador dela Villa de Mediana y contra el Ex.mo señor Conde de Fuentes Presidente del Consejo de Ordenes, Embajador por S. M. en la Corte de Paris, Dueño temporal de dha Villa, y en la forma, que mas haya lugar: Digo: Que en la Villa de Mediana Sitia dentro del presente Reyno de, y por uno, cinco, diez, veinte, treinta, quarenta, sesenta, cien años, y amas, si quiere de tiempo immemorial, y antequissimo de cuio principio, no ha havido ni hay memoria de Hombres en contrario hasta de aora, y se presente siempre, y continuamente ha habido y hay diversas familias de Notorios Infanzones, Hijos dalgo de Sangre, y naturaleza y solar conocido, las quales se han diferenciado y se diferencia de las familias, y Personas de Condicion y Signo servicio de dha Villa, en que los reagrellas han sido, y son tenidos y reputados por tales Infanzones Hijos dalgo de Sangre y Naturaleza à distincion y diferencia de los de estas, que no lo han sido ni son reputados por tales sino es por Hombres de Condicion y Signo Servicio; Y en que los Infanzones han sido y son libres y francos de toda Pecha, Sisa, y Maravedis, Comparta mientos Reales y Vecinales, y especialmente de la paga del no llamado Yunta Peon, y Gallina y por el del pago de diez reales de plata que en Razon de Dro Dominical pagan todos los años cada uno de los

Vecinos de dha Villa que no son Infanzones al Due
ño temporal de la misma, y tambien han sido y son
los Infanzones Libres de Quintas, y Alojamientos, y despues
delas Leyes del nuevo Govierno han obtenido, y obtie
nen los Empleos de Alde. primo, y Reor. primo, Estan
Empadronados Con separacion delos de el Estado Gene
ral, y en los demas Actos, y Obras que a su tiempo se
Justificaran. Que entre las familias de Infanzones noto
rios de Sangre, naturaleza y Solar Conocido que ha habi
do, y hay en dha Villa de Mediana es una la de el Nombre
y Apellido Cortes delaqual La mas de Ciento y
treinta años procedio uno llamado Rodrigo Cortes elqual
Como descendiente del Casal y familia del Nombre y
Apellido de Cortes fue y era Infanzon, y como tal, por todo
el tiempo de su vida gozo de todas las Exempciones y privi
legios que gozan en dha Villa de Mediana los demas Infan
zones como Constara. Que el Expresado Rodrigo Cortes
contraxo Legitimo Matrimonio en dha Villa de Mediana
con Susana Altarriba, y hubo, y procreo entre otros Hijos
a Miguel Cortes, y Altarriba, y este de el que solemnizo con
Ana Tafalla natural de la Villa de Belchite hubo entre
otros hijos à Miguel y Joseph Cortes, y tafalla como Constara.
Que el Citado Jph Cortes, y tafalla Hermano de Miguel Segun
do contraxo su legitimo Matrimonio con Theresa Roxiz, y hu
vieron en hijo al Expresado Jph Cortes, y Roxiz mi Parte que
Casò con Gabriela Quintin, y han tenido, y tiene en Hijos le

legitimos y naturales, à Theresita Cortes y quintin mayores de Catorce
años, y a Pedro y Domingo Cortes y Quintin menores como todo Constar
Que el Citado Miguel Cortes y Altarriba y Miguel Cortes y tafalla
su hijo siendo este menor con otro en el año mil seiscientos ochen
ta y quatro, por la Corte de el Señor Justicia mayor que huvo en este
Reyno y oficio de Jph Perez de Obiedo ganaron firma Posesoria de su In
fanzonia haciendo alegado, y Justificado la Posesion en el dho Rodri
go Cortes su Padre, y Abuelo como Resulta dela que en debida
forma presentaron y fueron Posesionados en el año pasado de mil se
tecientos Diez y seis el Citado Miguel Cortes segundo ayudandose
de dhas Letras de firma pidio Sobre Carta en esta Real Au
diencia y Comunicado traslado al Fiscal de su Magd. no obstan
te de su oposicion ò impugnacion concluso Legitimamente el Ex
pediente se le mandò dar y dio Real Provision de Sobre Carta
en la forma ordinaria como Resulta del Certificado dado por Dn. Juan
Antonio Ramirez Esno. de Camara que asi mismo presentò y Juro
Que el dho Miguel Cortes, y Altarriba Miguel Cortes, y tafalla su
hijo Hermano este de Jph Cortes y tafalla Padre de mi Parte
por todo el tiempo de sus vidas han estado y esta dho Miguel Cortes
y tafalla en el Goze y posesion de su Infanzonia y se la han
tenido, y Respetado tiene y Reputa al dho Miguel Cortes y Tafalla
en dha Villa de Mediana por Infanzones, como Constarà
Que el Expresado Jph Cortes y Tafalla hijo de Miguel prim.o
y Hermano de Miguel Cortes, y Tafalla en dha Villa segundo
que ganaron la firma Padre de mi Parte tambien fue teni
do y respetado en dha Villa de Mediana por Infanzon y go
zò, y obtubo los Empleos en Ayuntamto. propio el Expresado

GOBIERNO DE ARAGON

de Infanzones como constarà Que dho Jph Cortes y Rosir mi Parte, y sus hijos han sido y son Descendientes por Recta Linia masculina del sobredho Rodrigo Cortes, y Altaviba su Hijo que ganò con otra la referida firma de Infanzonia, y del Casal, y familia antiguissima de Cortes de la referida Villa de Mediana notorios Infanzones, y como tales se les han deuido, y deven guardar Exemociones, y privilegios que a los demas Infanzones notorios que hay en dha Villa se les han guardado y guardan en cuya Atencion. A V. Ex.ª pido y suplico haya por presentadas dhas letras de firma de Infanzonia y certificado de sobre carta de las mismas, y constando de lo referido, ò necesario à su lugar y tiempo mediante su difinitiba sentencia se sirva declarar que el referido Jph Cortes y Rosir mi Parte Theresa Pedro y Domingo Cortes, y Quintin sus Hijos, como Descendientes por linea de Baron de dha familia del Renombre y apellido de Cortes de la Villa de Mediana, y el Casal formado por la misma y sus Descendientes Barones han sido y son Infanzones notorios de sangre y naturaleza Casa y Solar Conocido, y en su consequencia q.e han deuido y deven gozar de todos los Privilegios Exemociones, y Libertades, que han gozado, y gozan los demas Infanzones de dha Villa y presente Reyno mandando se les guarden y hagan guardar, y para hacer saber esta Demanda que se despache la Real Provision de Emplazam.to Entendiendose este con el Apoderado General que tiene en esta Ciudad el Ex.mo señor Conde de Fuentes por hallarse este fuera del pte Reyno, en Justicia que pido &c.

D.n Pedro Padilla Felix de Grassa = Haciendose dado traslado mandando despachar Emplazam.to para que se hize se saber al Apoderado General del S.or Conde de Fuentes y notificado al nro Fiscal en Persona Al Ayuntamiento de la referida Villa de Mediana, à su Sindico Pror General y al dho Administrador General del señor Conde de Fuentes, mediante Real Provision para dho fin Expedida Emplazados para el Seguim.to de la Causa y Reproducidas en Justicia las diligencias, y Despacho por la Demandantes se pidio substanciar la Causa en los Estrados de esta nuestra Real Audiencia en quanto al citado Ayuntam.to de la Villa de Mediana su Sindico Pror General del señor Conde de Fuentes respecto de ser pasado el termino por fuero sin haver Comparecido aquellos lo que se mandò asi, por Auto de diez y nueve de Agosto del citado año y por el nuestro Fiscal se parecio suplicando nos fuesemos servido de negar los referidos Jph Cortes y demas litis Consortes su Pretencion interim, y hasta tanto que no Justificasen se cumpliera y practicase el Reyno quanto se deducia y fuese necesario para comprueber de cierta la Narratiba de dha Demanda. Y Comunicado traslado al Demandante por ocho dias afirmandose en, à lo que tenia dho, y alegado, y negando, y contradiciendo lo perjudicial se concluyò para Prueba, y por el nro Fiscal para los Efectos que hubiere lugar; Substanciada leyi

Pedim.to Fiscal

timamente la Causa en los estrados de esta nra Real
Audiencia, en quanto a lo Co, prezado Ayuntam.to
de la Villa de Mediana su Sindico Pror General, y Ad
ministrador General del Señor Conde de Fuentes su Due
ño temporal, y puesta en estado, se hueba en su virtud
ro el dia veinte de Sep.tre del referido año mil setecien
tos sesenta y ocho fue hecida ā ella, por cierto termino den
tro de cigual por los demandantes se parecio con un Peti
mento suplicandonos fuesemos servido despachar Com
pulsorio en forma para que los Curas Parrocos ō Regentes
de dha Villa de Mediana, y de la de Belchite remitiesen
al Oficio del nuestro Infrascripto Ess.no de Camara
los cinco Libros de sus respectivas Parroquias que por dhos
Demandantes se señalaren āfin de Compulsar de aque
llos las Partidas Combenientes con citacion Z concedido
en la forma suplicada; en su virtud, y del Compulsorio pa
rado, fin Pedido que se halla Reproducido en Autos, fue
ron traidos los cinco Libros de dhas Parroquias de los que
les ante Dn Ramon de Segovia nro oidor de esta Real
Audiencia, y con citacion del nro Fiscal, y en los estra
dos de la misma se Compulsaron o cotejaron: En los cinco
Libros de la Parroq.l de dha Villa de Mediana las partidas
de Matrimonio de Rodrigo Cortes Infanzon con Susa
na Altarriba su fecha a treinta de Julio de mil seteci
entos quarenta La de Bautismo de Geronimo Miguel Cortes
hijo de Rodrigo Cortes Infanzon, y de Susana Altarri
ba, y la fha de dha Partida corresponde a veinte y qua
tro de Febrero de mil setecientos cinquenta y dos:

Comp.
ejecutadas

Y
Y entre cinco Libros de dha Zolaria Parroq.l de la Villa de Belchite
la de Matrimonio de Mig.l Cortes con Ana Tafalla su fecha
a treze de octubre de mil seiscientos sesenta y seis: Y asimismo en
los cinco Libros de la Parroq.l de Mediana la de Bautismo de Mig.l
Geronimo Cortes hijo de Mig.l Cortes, y de Ana Tafalla Conyuges
su fha en dos de octubre de mil seiscientos, y ochenta y dos la de
Bautismo de Jph Hernando Cortes hijo de Mig.l Cortes y de
Ana Tafalla Conyuges su fha a veinte y tres de octubre de mil seis
cientos noventa y tres La de Matrimonio de Jph Cortes con The
resa Hospia su fha ā diez y seis de Febrero de mil setecientos
veinte y uno La de Bautismo de Jph Anizeto Cortes, hijo de Jph Cor
tes y de Theresa Hospia su fha Diez y seis de Abril de mil sete
cientos veinte y quatro la de Matrimonio de Jph Cortes y Hospia
con Fabriela Quintin su fha a diez y ocho de Abril correspondi
ente al año mil setecientos cinquenta y tres: la de Bautismo de
Theresa Cortes hija de Jph Cortes y de Fabriela Quintin su fha de
Quinze de Febrero de mil setecientos cinquenta y quatro: la de Bau
tismo de Pedro Jph Cortes hijo de Jph Cortes y de Fabriela Quintin
su fha ā veinte y quatro de octubre de mil setecientos cinquenta
y seis, y la de Bautismo de Domingo Cortes hijo de Jph Cortes y de Fabrie
la Quintin su fha a doze de Mayo de mil setecientos sesenta y
Por las quales Constaron sus respectivos Matrimonios, y filiacio
nes en la forma que se hacia alegado en la Demanda dentro del mis
mo termino se presentō por dhos Demandantes āfin de hazer
la conveniente adiccion Interrogatorio suplicandonos que atten
dese por antecedhos mandos y con igual citacion se hecibieran
Testigos y Examinaran los testigos que presentasen y en su virtud hacien
do Producido ā Juan Tramulla Rafael Mauleon Infanzon
y Pablo Muniesa Infanzon Labradores naturales y Ecci

GOBIERNO DE ARAGON

nos ela referida Villa de Mediana fueron Examinados en la referida forma por el mno oidor con citacion del mno estro Fiscal, y en los estrados de esta Real Audiencia los quales conformes declararon lo articulado en el Interrogatorio segun y como en el se contenia: Hecha publicacion de Provanzas por los Demandantes se concluio para difinitiba y por el mno fiscal para los efectos que huviere Lugar. Substanciada legitimamente la Causa en los estrados de esta Real Audiencia en quanto al Ayuntam.to dela dha Villa de Mediana su Sindico Pror General, y Administrador General del señor Conde de Fuentes su Dueño temporal, y Juecta en estado de Sentencia: En su vista por los mnos oidores de esta dha Real Audiencia Celebrandole publica la oy el dia trece de Enero de mil setecientos sesenta y nueve se vio y pronunciò la decl.a tenor sig.te

Sentencia

En el pleito de Infanzonia, que ante nos va, y pende en grado de vista incoaducido por Jph Cortes y Roque Labador, y Vecino dela Villa de Mediana, y Felix de Zaera su Pror Curador Litem Nombrado de Pedro Jph Cortes y Quintin, y Domingo Cortes y Quintin menores de edad, è Hijos del dho Jph Cortes y Roque, y de Fabriela Quintin su Muger, y en Nombre de Theresa Cortes y Quintin Mayor de edad Dama Moza, è Hija de los mismos; En que litigan el Fiscal de su Mag.d y los Estrados de esta Real Audiencia, en Ausencia, y rebeldia del Ayuntamiento y Sindico Pror dela Expresada, y del Conde de Fuentes su Dueño temporal que emplazados no han comparecido = Visto = Fallamos Juedecemos Declarar, y declaramos que los referidos Jph Cortes, Roque Theresa Cortes y Quintin Dama Moza Mayor de edad, Pedro Jph Cortes y Quintin menor de edad y Domingo Cortes y Quintin tambien menor de edad, è Hijos legitimos del Expresado Jph Cortes, y Roque y Fabriela Quintin Conyuges como Descendientes por linea de Baron de la Familia del Nombre, y Apellido de Cortes de la Citada Villa de Mediana, y del Casal formado por la misma y por sus Descendientes Varones han sido, y son Infanzones notorios de Sangre naturaleza Casa y Solar Conocido, y que han sido, y deben gozar de todos los Privilegios Honores Exempciones y Libertades de que gozan los demas Hijos dalgo notorios naturaleza de dha Villa y en su Consequencia: Mandamos que como tales se les guarden y hagan guardar, y cumplirse les por esta nra Sentencia difinitiba debita sin Costas asi lo pronunciamos y mandamos: Dr Manuel Lorenzo Salvador, y dela Sala: Dr Jph de Zuazo y Burtamante, Dr Ramon de Segovia: Dr Alig.o Gomez, Y Notificada al mno Fiscal en los Estrados de esta Real Audiencia, y al Pror de los Demandantes por estos se separaron Suplicando nos fuesemos servido declarar por passada en Juzgado la Sentencia referida respecto de no haverse interpuesto Suplica de ella y por passado el termino de lo que haciendose dado, y Comunicado traslado con Cargo de Autos por no haber vrado de ninguna de las Partes en su rezeta por los mnos Regente y oidores de esta Real Audiencia Expresado al Margen se proveyò el Auto del tenor sig.te Zaragoza y Febrero nueve de mil setecientos sesenta y nueve se declara à por passada en authoridad de Cosa Juzgada la sentencia pronunciada en estos Autos (Estando Publicado) Hecho saber al mno Fiscal en los estrados de esta Real Audiencia, y al Pror de los Demandantes, por estos en diez de Febrero del corriente año se separaron con un Pedim.to suplicando nos fuesemos servido mandar despachar a su favor la Carta Executoria de nra Real Prov

Auto S.S. Regente Salador Zuazo Segovia Gomez

PODER JUDICIAL DE ARAGON

sion Executoria de Infanzonia en conformidad de tha
Sentencia lo que se mando asi por auto del mismo dia en
su conformidad de tha Sentencia referida, y declarada por
parada en authoridad de Cosa Juzgada tenga y se le de
su entero y debido Cumplim.to acordamos Co pedir es tanta
Real Provision Executoria, à vos los al principio
nombrados en el hazon dirigida, por la qual os decimos y
mandamos que siendo os presentada luego, lo con el tenor
de tha Sentencia, y en su consequencia tengais, y reputeis
a Jph Cortes y Quintin Jrgo Tercera: Pedro Jph Cortes
y Quintin y Domingo Cortes, y Quintin Hijos lei
timos del Difunto Jph Cortes, y Rospir y de Gabrie
la Quintin Conyuges segun que nos por tenor de la
presente en nro R.l Nombre les Conferamos tenemos, y re
putamos por Caballeros Infanzones, è Hijos dalgo de do
tados de Sangre, y Naturaleza como descendientes por li
nea de Varon la familia del renombre, y Apellido de
Cortes de la citada Villa de Mediana, y del Castel, for
mado por la misma, y por sus Descendientes Varones, y
por consiguiente les obseruareis, y guardareis y hareis obser
var, y guardar como a tales todas las Exemciones Prie
legios Honores, y libertades de que ha Gozado, y Gozan los
demas Hijos dalgo Notorios de naturaleza de tha Villa, y no les
compelais ni obligueis ni permitais ser les compelido ni obligados
a los dhos Jph Cortes, y Rospir, Tercera Cortes, y Quintin Do
Jph Cortes, y Quintin Domingo Cortes, y Quintin ni alguno de ellos
a que contribuian, y paguen aquellas Cargas

y Servidumbres a que estan obligados los Hombres de Condicion y
sin su servicio del Estado General que asi es mra Voluntad, y
no hagais lo contrario pena de la nuestra Merced, y de veinte
mil florines de oro para los Ntros Cofres de la qual Pena: Man
damos a qualesquiere Alcaldes Ord.nos Esc.nos y Jurados
ruidos de Verificaren a quien Conocimiento para su cumplim.to, y de ello
Certifiquen a su Continuacion Dada en la Ciudad de Zarago
za à diez y siete de Marzo de mil setecientos sesenta y nueve
D.n Manuel Salvador de la Sala = D.n Jph de Guazo y Bustamante = D.n Ramon de Segovia = Yo D.n Fran.co Antonio Torrijos Esc.no de Camara del Rey nro Señor la hize escrivir por su Mandado con acuerdo de sus Regente y Oidores de la Audiencia de Aragon = Registrada = D.n Diego Rubio = Sellada = por D.n Jph de Ayo = D.n Diego Rubio = Jn Com.o P.r S. L. Arag.um Primo M.DCCL.XIX. = Esc.no Torrijos = Real Provision Executoria de Infanzonia Ganada en propiedad por Jph Cortes y Rospir, y sus Hijos Vecinos de la Villa de Mediana = Corregida = Es Copia de la Real Provision Executoria que por parte de Jph Cortes y Rospir Vecino de Mediana se me Entregò para Notificarla al Ayuntam.to de la Villa de Mediana, de el que la Saque y con el bien, y fielm.te Comprobè, y de bolbi à dho

Jph Cortes en cuyo Poder por Ahora para aque
me Refiero: y para que Conste donde Convenga
doy el presente que signo y firmo en la Villa de Me
diana, a los diez y ocho dias del Mes de Abril del
año mil Setecientos Sesenta y nueve.

En Testimonio de Verdad.

Manuel Lobera

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Ramon Lobe Esn.no de su Magestad (Dios le guie) y del Juzgado ordinario de la Villa de Mediana en la misma Domiciliado.

Certifico, y doy fe, en debido Testimonio, a los S.S. que el presente vieren, como oy dia de la fha, ante la presencia del L.do Dn. Ramon Villanoya Cura Ponoco de la Parroquial de esta Villa, se apersonado Dn. Franco. Cortes Vecino de la misma, y por ante mi el Esn.no le requerido, a dho Cura Ponoco, pusiese de manifiesto los cinco Libros de esta Parroquial, para compulsar por mi Testimonio, las Partidas de Bautismos, y Matrimonios que señalare: Enterado de cuyo requerimiento, el expresado Dn. Ramon Villanoya Cura Ponoco sobre dicho, puso de manifiesto dhos cinco Libros; Tres en folio pasteje con cubiertas de Pergamino, que por titulo tiene: Libro primero de los Bautizados Año 1637: al fol. 85 buelta del, por dhos Cortes me fue señalada la Partida del tenor siguiente = En diez, y siete de Diciembre de mil seiscientos ochenta, y siete, Bautise yo Mon. Jph. Bernues Vicario, a Franco. Mateo hijo legitimo de Miguel Cortes, y Ana Safalla conyuges fue Madrina Madalena Lapuente: Los otros Libros en folio pasteje con cubiertas de Pergamino, que por titulo tiene: Libro quarto de los Belados Año 1704: el que se halla sin foliar, en dho Libro, por el expresado Cortes me fue señalada, la partida del tenor siguiente: En el

Bautismo de Franco. Cortes y Safalla

GOBIERNO DE ARAGON

2ª Casam.to de Fran.co Cortes y Ipla Sancho

año de mil seiscientos, y siete, en Veinte, y nueve del
mes de Octubre, habiendo las tres munciones que man-
da el Santo concilio Tridentino, en las tres Domini-
cas, primera, segunda, y tercera de Adviento, en la Misa
conventual, al tiempo del Ofertorio, y no habiendo des
cubierto impedimento alguno legitimo, yo Mosen Blas
Bernues, Cura perpetuo de esta Parroquial de la Villa
de Mediana, casé por palabras de presente, á Fran.co
Cortes Manzebo, hijo de los condam Miguel Cortes, y
de Ana Tafalla, y á Ipla Sancho Muger Moza
hija de los condam Miguel Sancho, y de Magdalena
Bernues todos Vecinos de esta Villa, habiendo pre
guntado á ambos, y entendido su mutuo consen-
timiento, y fueron testigos por tenigos conocidos
Miguel Cortes, y Crisostomo Toledo Vecinos de esta
Villa, reconocieron, y comulgaron, y fueron exami
nados de la doctrina Christiana: Mosen Blas Ber
nues Vic.o: En otro Libro, en folio pasante con ta
bletas de Pergamino, que por titulo tiene: Libro
primero de los Bautizados Año 1704: al fol.o 70:
de dho Libro, por el nominado D.n Fran.co Cortes
me fue señalada la Partida del tenor siguien
te: En la Villa de Mediana en dos dias del
mes de Abril del año mil seiscientos diez, y nueve
Bautize yo Mosen Blas Bernues Vicario perpetuo
de dha Villa, un niño que nacio el dia antes
dente, hijo de Fran.co Cortes, y de Ipla Sancho con:

3ª Bautismo de Fran.co Cortes y Sancho

quos Vecinos de dha Villa, al que le fue puesto por nombre
Fran.co y fue su Padrino Ipl.a Cortes su Pio, le advertí la obliga
cion de enseñal la doctrina Cristiana al Bautizado en
defecto de sus Padres de que luego fe: Mosen Blas Bernues
Vic.o: En otro Libro en folio pasante con tabletas de Perga
mino que por titulo tiene: Libro segundo de los Bautizados
Año 1742: al fol.o 243 de el, entre las partidas correspondien
tes al año de mil seiscientos quarenta, y dos, por dho Cortes
me fue señalada la del tenor siguiente: En primero de

4ª Casam.to de Fran.co Cortes y Sancho con Juaq.na Lobé

Enero (con licencia del Señor Vicario General Arcedia
no de Belchite Fernando) desposo Mos. Fran.co de Grana
á Fran.co Cortes con Juaquina Lobé una proclamas, y dos
pasadas las Veinte, y quatro, en las tardes de semana
habitacion. Fran.co Cortes hijo de Fran.co Cortes difunto,
y de Ana Sancho difunta; Juaquina Lobé hija de
Diego Lobé, y de Victoria Amalec Viuda de Juan Ma
torio Cerandes, y para que conste, lugo lo supe de
en Mediana, á 8 de Enero, siendo tenigos Fran.co Sala
zuela, y Ipl.a Lobé: el sobrequerno: Antonio Cerandes
vaca: Chl.do Antonio Sancho Vic.o: Chl.do Fran.co Ant.o
de Grana: En otro Libro en folio pasante con tabletas
de Pergamino, que por titulo tiene: Libro de los Bautiza
dos que empieza en Mayo de Año 1742: al fol.o 3 del
por dho D.n Fran.co Cortes me fue señalada la Partida
del tenor siguiente, entre las correspondientes al año
de mil seiscientos quarenta, y tres: En la Villa de Me

5ª Baut.o de Ipl.a Cortes y Lobé

diana, en ocho de Marzo yo Chl.do Antonio Sancho
Vic.o perpetuo de dha Villa, Bautize segun el rito de
n.a M.e la Iglesia, un niño que nacio el dia antes

GOBIERNO DE ARAGON

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

tonce, hijo de Franco Corres, y de Juaquina Lobé conyuges, Vecinos de dha Villa alque le fué puesto por nombre Jph Florentino, fué Madrina Vitoria Amalec Abuela del Bautizado, alaque advertí la obligacion de enseñar la doctrina Cristiana en defecto de sus Padres segue Lago, fe = Chi.to Antonio Sancho Vic.o = Y en el mismo Libro, entre las partidas correspondientes, al año de mil sete cientos Cinquenta y seis por dho Corres me fué señalada, la del tenor siguiente = En la Villa de Mediana, en cinco de Abril, Bautize, segun el ritu de n.a M.e la Yglesia, un niño que nació el mismo dia, hijo de Franco Corres, y de Juaquina Lobé alque le fué puesto por nombre Franco, fué su Madrina Vitoria Amalic Abuela del Bautizado, alaque advertí la obligacion, de enseñar la doctrina Cristiana, en defecto de sus Padres segue Lago fe Chi.do Antonio Sancho Vic.o con el mismo dicho al fol. 103 de el por dho Corres me fué señalada la partida del tenor siguiente = En la Villa de Mediana, en diez y ocho dias del mes de Enero del año mil setecientos y sesenta yo Fr. Pedro Roche Religioso minimo Regente la Cura de esta Parroquial Yglesia por el Li.do Antonio Sancho Vicario de dha Yglesia, supli las ceremonias

6.a Bautismo de Franco Corres y Lobé

7.a Bautismo de Mig.l Corres y Lobé

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

dicha Yglesia aun niño que nació ayer, hijo de Franco Corres, y de Juaquina Lobé legitimamente casados, y Vecinos de esta Villa Bautizado en casa por necesidad por Pedro Pinos Maestro Danzante, le puse en las Ceremonias Vitoria Lobé tia del Bautizado, le pusieron por nombre Miguel Pablo segue la op fe = Chi.do Antonio Sancho Vic.o = Fr. Pedro Roche Regente = Y para que conste donde combenga, á requerimiento del nominado D.n Franco Corres, doy el presente en estas dos fojas de papel de sello quarto con inclusion de la presente, que firmo, y sello en la Villa de Mediana, alos ocho dias del mes de Noviembre del año mil setecientos ochenta y seis

En testim.o de Verdad

Ramon Lobé

GOBIERNO DE ARAGON

Rodrigo Correo
con
Susana Altarriba
á
Miguel Correo y Altarriba
con
Ana Tafalla
á

Joseph Correo y Tafalla
con
Teresa Ropoix
á
Joseph Correo y Ropoix
con
Gabriela Quintin
á
Pedro y Domingo Correo

Franco Correo y Tafalla
con
Josepha Sancho
á
Franco Correo y Sancho
con
Joaquina Lobé
á
Joseph Franco y Miguel Correo y Lobé.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

M. Nº 1.º

Fran.co Cortes y Sancho Infanzon y vecino de la Villa de Ariediana en mi nõbre propio ante V. parezco y digo: Que Joseph Cortes y Sopix vecino de esta Villa por la Real Audiencia de este Reyno y Aragonia que esta à Cargo de V. Fran.co Corrijos Esq.ro de Camara de ella, puso Accion y Demanda contra el Fiscal de su Mag.d el Ayuntam.to y Sindico Prõr de esta Villa y el Dueño temporal de ella sobre la Infanzonia: Mediante la Sentencia que se dio y pronunció vajo el dia tres de Enero del año mil setecientos sesenta y nueve, se declarò à dho. Joseph Cortes y Sopix y à sus Hijos por Infanzones de Sangre Naturaleza y Solar Conocido. En virtud de dha Sentencia Obtubo su Executoria en forma Dela que presento Copia por Concuerda, y ala que me Refiero: Dicho Joseph Cortes y Sopix para la Inclusion de su Infanzonia formò su Casal de su Rodrigo Cortes que Contrajo su matrimonio con Viviana Altarrita, y de el hubo en Hijo legitimo à Miguel Cortes y Altarrita, Cuyo del Cuyo que Contrajo con Ana Tafalla hubo en Hijo Cuyo legitimo y Natural, à Joseph y Fran.co Cortes y Tafalla: Que Fran.co Cortes y Tafalla Contrajo su legitimo matrimonio con Josepha Sancho, y de el hubo y procreò en hijo hijo y Natural à mi el Exponente; Delque yo Contraxe y Solemnize con Francisca Lobe hube y procreè en Hijo mio legitimo y Naturales à Joseph Fran.co y Miguel Cortes y Lobe: como todo assi resulta de dha Copia Testimonio de Parentesco y Nobl que en la Solemnidad necesaria presento En cumplim.to de lo mandado por

Señores del Real Acuerdo dos el dia Cinco de Octubre del corriente Año; Deloque Claramente se comprende y manifiesta que alli a mi como à los Nominados mis Hijos alli como Descendientes Legitimos que somos de Miguel Cortes Sta Cruz que Cayó con Una batalla y de ellos se Influyó Dn Joseph Cortes y Ropiz: En virtud del Auto Fiscal del Real Acuerdo no ha sido y deve Aprovechar la Sentencia Decretada por el Nominado Joseph Cortes y Ropiz. Tenia Consequencia se no han sido y deven guardar como siempre y continuamente, y hasta aprezente se no han guardado y guardan todos los Honores Exemociones privilegio y libertades que, à los demas Infanzones de esta Villa: En esta Atencion.

A V.S. Suplico que haviendo por presentados los Documentos en vista dellos se sirva en su caso Declarar que en su virtud alli a mi como à los Nominados Joseph Franco y Miguel Cortes y Lobé mis Hijos. se no han sido y deven guardar todos los Honores Exemociones, privilegios y libertades, que à los demas Infanzones de esta Villa. como prueve en Justicia que pido y para ello &c.

Fran.co Cortes i Sancho

Quinquenio de 1898 a 1902

HISPANIARUM REX · CAROLUS · IV · D · G ·

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Ex.mo Señor

Por parte de Fran.co Cortes y Sancho vecino de Mediana se ha presentado un expediente ó pieza comprensiva de una copia concordada de Executoria, de un arbol genealogico acompañado de varias partidas de bautismo, y Matrimonio, y de un pedim.to en q. suplica se declaren por Infamones á el como á Fran.co, Miguel, Tores Cortes y Lobé sus hijos.

La copia concordada se autoriza por el Ex.mo Manuel Lobé, como extraida, ó conforme con la real Executoria original de la real Audiencia, q. ganó Jph Cortes y Rospix y se entregó al dho Manuel Lobé para q. la notificare al Ayuntam.to como lo hizo debolviendola despues al Probante, segun todo lo certifica en diez y ocho de Abril de mil setecientos setenta y nueve. Resulta pues de la dha Copia concordada, que en trece de Enero de mil setecientos setenta y nueve en juicio contradictorio con el Ayuntam.to Sindico, Dueño temporal, y Fiscal de su Mag.d q.e unicamente compareció, fue pronunciada sentencia q.e pasó en Juzgado declarando por verdaderos Infam.s á Tores Cortes y Rospix, á Pedro Tores Cortes Quintin, á Domingo Cortes Quintin sus hijos menores, y á Theresa Cortes Quintin tambien hija del dho Tores y Gabriela Quintin. En el arbol genealogico se incluien los pretendientes de Mig.l Cortes y Altarriba casado con Ana Tafalla, que tubieron en hijo á Tores Cortes y Tafalla, casado con Theresa Rospix, y de quienes fue hijo Tores Cortes y Rospix Probante, habiendo articulado en la Demanda, que el Matrimonio de Mig.l Cortes y Altarriba con Ana Tafalla de Belchite habian procreado en hijos no solo al Mig.l y Tores, sino á otros. Resulta del mismo Pleyto de Demanda la verdad del Matrimonio contrahido en Belchite a trece de Octubre de mil seiscientos sesenta y seis de Mig.l Cortes con Ana Tafalla, y por testimonio de Ramon Lobo Ess.no en ocho

GOBIERNO DE ARAGON

de Noviembre de mil setecientos ochenta y seis de compulsas de partidas extraidas de los Libros Parroquiales de Mediana consta, que en el diez y siete de Diciembre de mil setecientos ochenta y siete fue bautizado un hijo de Miguel Cortes y Ana Tafalla a quien se le pusieron los nombres de Francisco Matheo.

De este, pues, se traen la partida de Matrimonio con fha de veinte y nueve de Octubre de mil setecientos veinte y tres enunciandose hijo de Miguel Cortes y Ana Tafalla con Josefa Sancho Moza, y despues vienen bien las Partidas de Matrimonio y Bautismos de las Personas colocadas en dho arbol Genealogico.

En vista pues de lo antecedente entiendo: se deben colocar en la clase de Infanzones á Franco Cortes y Sancho, sin embargo de no haber traido Original la Real Provision egecutoria porque en las circunstancias de venir la Copia autorizada por mismo Escno de Mediana, y ser muy natural lo q. este asienta no incluye luego sospecha alguna la Copia referida y para el efecto es un Documto muy suficiente. Y sobre todo V. E. se determinará como mas fuere de su agrado y proceda en Justicia. Zarag.a 8 de Junio de 1798.

D. Franco Ant.o Perez Cortes

El Fiscal de S. M.

Para despachos de oficio quarto uno.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

en vista de esta Pieza de documentos presentado por Franco Cortes y Sancho y sus hijos, Josef Cortes y Lobe, Franco Cortes y Lobe, y Miguel Cortes y Lobe Vecinos de la Villa de Mediana, Dice: que atendida la resultancia de ellos no tiene ofrece reparo en que continuen empadronados en la clase de Infanzones, como parece lo estan tambien en virtud de Executoria a esta Audiencia del año de 1763 Josef Cortes y Rospir, y Domingo y Pedro Cortes y Quintin sus hijos.

Bajo cuyo concepto resolverá V. E. como siempre lo mas Justo. Zaragoza 12 de Mayo de 1800.

GOBIERNO DE ARAGON

Acuerdo

Zarag.a y Mayo diez y seis de 1800 Atte. Lo

Atto S.S. S.C. Reg.e Perez Cocon Boroto Rui

Lo probehido en auto de este dia

Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Muy Señor

D.n José Corres y Aguilar Infanzon Vecino de la Villa de Mediana en el Expediente del Sindico Pror de la misma del año Mil setecientos ochenta y seis contra los Infanzones de ella sobre presunpcion de Sus Titulos, como mejor proceda Digo: Que mi Padre D.n José Corres y Lobe Vecino de la Misma villa con sus hermanos, en las Vistas veinte y dos, presentaron la Executoria de su Infanzonia con las partidas de inclusion, y por el auto general del Expediente Num.o 11. su fha treinta de Julio de mil ochocientos uno, mandó este R.l Acuerdo se colocasen en el Padron de Hidalgos de la villa de Mediana entre otros á D.n Fran.co Corres y sus hijos D.n Jose f, D.n Fran.co y D.n Miguel Corres y Lobe y de ello se les libró el Despacho correspondiente: Puestos en su clase, continuaron en ella respectivamente hasta sus fallecimientos, existiendo de D.n Miguel Corres: D.n José Corres y Lobe mi Padre contrajo matrimonio con D.a Oronza Aguilar y me hubo á mí D.n José Corres y Aguilar que he casado con D.a Teresa Grau, segun se comprueva por las partidas que presento, y la posesion de inmemorial Infanzonia, por el testimonio que igualmente acompaño: Sin embargo como he contrahido matrimonio recientem.te y mi Padre ha fallecido hace como dos años tomó que el actual Ayuntamiento intenta hacer alguna novedad en mi estado de posesion de Infanzonia en que no hallo, y para obiar toda disputa.

GOBIERNO DE ARAGON

Acuerdo

Zarag.a y Mayo diez y seis de 1800 Atte Lo Fran.co

S.S.
S.C
Reg.te
Perez
Cocon
Broto
Rui

Lo probehido en auto de este dia

Acuerdo

15

cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Ill.mo Señor

D.n José Corres y Aguilar Infanzon vecino de la Villa de Mediana en el Expediente del Sindico Pror de la misma del año Mil setecientos ochenta y seis contra los Infanzones de ella sobre presentacion de sus Titulos, como mejor proceda Dijo: Que su Padre D.n José Corres y Lobé vecino de la misma villa con sus hermanos, en la Sala veinte y dos, presentaron la Executoria de su Infanzonia con las partidas de inclusion, y por el auto general del Expediente Num.o 11. de fha treinta de Julio de mil ochocientos uno, mandó este R.l Acuerdo se colocasen en el Padron de Hidalgos de la villa de Mediana entre otros á D.n Fran.co Corrés y sus hijos D.n Josef, D.n Fran.co y D.n Miguel Corrés y Lobé y de ello se les libró el Despacho correspondiente: Puestos en su clase, continuaron en ella respectivamente hasta sus fallecimientos, existiendo el D.n Miguel Corrés: D.n José Corrés y Lobé su Padre contrajo de matrimonio con D.a Orosia Aguilar y no hubo á mi D.n José Corrés y Aguilar que he casado con D.a Teresa Grau, segun se comprueva por las partidas que presento, y la posesion de nuestra Infanzonia, por el testimonio que igualmente acompaño: Sin embargo como he contraido matrimonio recientem.te y mi Padre ha fallecido hace como dos años temo que el actual Ayuntamiento intente hacer alguna novedad en mi estado de posesion de Infanzonia en que no hallo, y para obviar toda disputa.

GOBIERNO DE ARAGON

Lo

el Sup.te que tenien.do por presentados los testimonios, se sirva en vista de lo expuesto y por lo prevenido en el auto gral de treinta de Julio de mil ochocientos uno, mandar á la Just.a y Ayuntamiento de Mediana que no inove en quanto á mi posesion de Infanzonia antes por el contrario me mantenga en el mismo Padron de Hidalgos en que mi Padre y Abuelo estubieron hasta su respectivo fallecimiento guardandome las exempciones que me correspondan, á cuyo fin se libre el Despacho correspondiente en jus.a que pido &c.

Dr. Gil Ramon de Lafuente

Pedro Nolasco Guillen

Zarag.a y Junio v.te y siete de 1817. Ante mi

Dr. Dolz. Silves Calra. Lobera Lare de Murrall ~~Guillen~~

Esta parte acuda al Ayuntamiento de la villa de Mediana para que comprovando con su citacion y la del Sindico Pro.r las partidas presentadas y oyendo á este acuerde con dictamen de Abogado la providencia que corresponda, y si la fuere de dar le estado de Infanzon, la consulte á este Tribunal con las diligencias originales sin llevarla á execucion hasta su aprovacion en su caso: y verificado pase á la vista del Sr Fiscal &c.

Nos Ygn.o te y siete de dho notifique este auto á Pedro Nolasco Guillen Pro.r en su persona de q. Certifico

Navarro de Letrado

Dro 16

Decreto

16

Mediana y Año de 1817.

Expediente

A instancia de D. Pedro Cortes y Pequi lar Seino de la villa de Mediana

Sobre

que se le de Estado de Infanzon

Fuera el Ayuntamiento de Mediana

Espino

Matos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Juan Fcº Marco Geno Mª de M. pr todos sus Reinos y Señorios y el Juzgado ordº de la villa de Mediana Reino de la misma

Certifico y doy verdadero Testimº a los SS. que el presente vieren: como hoy dia de la fha pr D. Ambrosio de Grassa de esta vecindad se me ha requerido diciendo convenia a su Dho estar bien por mi testimº las Partidas que abajo se expresaran a cuyo requisitoriº me ofrecí pronto y sin dilacion pase a las Casas de la habitacion de D. Antonio Vampela Cura Parroco de esta villa y haviendole echo presente el fin a que me dirigia, acto continuo me puso de manifiesto los Cinco Libros Parroquiales de la villa, y en el tomo quinto de los Casados al folio doscientos cuarenta y dos buelta, se leyó y compulsa la del tenor siguiente = En treinta de Agosto de mil setecientos noventa y quatro yo el infrascripto Cura de esta Parroquial de Mediana precedido consentimiento de los Padres de ambos Contrayentes, y una sola monicion de las tres dispuestas por el Sto Concilio Tridentino, dispensadas las dos por el Ill. S. Vicario General de este Arzobispado en sus cartas de veinte y tres de los Corrientes, la que publique al tiempo del Ofertorio de la Misa Conventual en la Dominica undecima despues de Pentecostes, y no habiendo resultado impedimento alguno ademas del Quarto grado de Consanguinidad, que se les dispensó por la Cantidad de Sto Papa Sexto, como me constó por las letras despachadas por el Dr. Fran.co Ignacio Baigorri, Vicario General de esta Diocesi, y por Antonio de Vegueola Secretario respondadas, su fecha diez y siete de Junio del presente año, despose

GOBIERNO DE ARAGON

por palabras de presente à José Cortes hijo de Franco. y de Joaquina **Lobo** y à Manuela Orosia Aguilar hija de Pedro y Magdalena Rospir, ambos contrayentes soltero, naturales, y Residentes en esta Parroquia, y entendido su mutuo consentimiento se hallaron presentes por Testigos Pedro Cortes, y José Portera con otros Vecinos de este Pueblo. Fueron examinados los Contrayentes de Doctrina cristiana, confesaron y comulgaron, los Velé y dije la Misa nupcial. = Valga el enmendado = Lo= Maximo Eduardo Munuera Cura. ═══ Y Igualmente en el mismo Tomo al folio ciento noventa y ocho buelta se señaló por el mismo Dn. Miniceto de Grasa, y compulsé la que sigue = En diez y nueve de Febrero de mil setecientos noventa y seis Yo el infrascripto Cura de esta Parroquial de Mediana, bautizé solemnem.te un niño, que nació la noche antecedente hijo legitimo de José Cortes y Orosia Aguilar naturales de este Pueblo, al que se le puso por nombre José. Sus Abuelos Paternos Franco. y Joaquina **Lobo**, naturales èste de Muel, y aquel de Mediana; los Maternos Pedro y Magdalena Rospir ambos de Mediana. Fué su Madrina Magdalena Rospir su Abuela, à quien adverti el parentesco, y obligacion que contraxo. = Maximo Eduardo Munuera Cura. ═══ Asimismo en el Tomo al folio doscientos cuarenta y uno buelta por el mismo Grasa se señaló y compulsé la que dice asi. = En la Yglesia Parroquial de Mediana à trece dias del mes de Noviembre año de mil ochocientos quince, precedidas en ella las tres amonestaciones canonicas, dispuestas por el Sto. Concilio Tridentino, sin resultar otro impedimento, que el quarto grado de Consanguinidad, dispensado ya por la Santidad de Pio Septimo, como se me hizo constar por las letras despachadas por el Ill.mo Sr. Vicario General, su fecha veinte y tres de Octubre, y rependadas por Joaquin Gonzalez Notario, al tiempo del Ofertorio de la Misa Parroquial de los dias feciibos veinte y ocho, veinte y nueve de Octubre, y primero de Noviembre,

y tambien los devidos consentimientos de Orosia Aguilar el Madre del Contrayente, y de Miniceto de Grasa Padre de la Contrayente, prestados ante mi bajo el dia veinte y siete de Octubre; Yo el infrascripto Cura Parroco Desposé por palabras legitimas y de presente, y al mismo tiempo dije la Misa Nupcial à José Cortes Soltero, natural de este Pueblo, de edad de diez y nueve años, è hijo de José Cortes y Orosia Aguilar, con Josefa de Grasa igualmente Soltera, natural de este Pueblo, de edad de veinte años è hija de Miniceto de Grasa y Josefa Pan y Cino, estos y aquellos Conyuges legitimos; ambos Contrayentes mis Parroquianos; habiendo entendido su mutuo consentimiento, y sido hallados instruidos en la Doctrina cristiana, à lo qual se hallaron presentes por testigos Joaquin Cortes, y Manuel Portera vecinos de este Pueblo. Y para que conste lo certifico y firmo = Antonio Sampela Cura. = Cuyas Partidas concuerdan con su original, à las que me refiero: Y para que conste adonde convenga à requizimiento del mencionado Dn. Miniceto de Grasa doy el presente que signo y firmo en la Villa de Mediana à los doce dias del mes de Junio del año mil ochocientos diez y siete. Los enmendados = Lo= Lo= Valgan y no Dañen

Certifico de Verdad

Juan Nto. Matie

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Juan Fr.co Blasco Escno. de S. M. p.r todos los Reinos y Señorios y del Juzgado ordinario, y Ayuntam.to de la Ciudad Mediana en la misma Domiciliado

Certifico y doy Fe en debida forma a los S.S. que el presente vieren como D. Jose Cortes y Lobo, Padre de D. Jose Cortes y Tovilar Reino q.e fue de esta Villa durante su vida natural, fue Infanzon gozando de su Infanzonia quieta pacificam.te a vista y tolerancia de todos los Reinos de amb.os Estados y esto sin contradiccion de persona alguna tenido y reputado p.r tal Infanzon gozando de la prerrogativas y exenciones q.e los demas Infanzones, obteniendo los empleos de Alcalde Primero de Infanzones por dos años, escrito puesto y colocado su nombre y apellido en el Catastro de esta villa y su Estado de Infanzones; Igualm.te q.e el D. Jose Cortes y Tovilar hijo legitimo y natural de D. Jose Cortes y Lobo ha sido tenido y reputado p.r Infanzon gozando de las exenciones q.e los demas Infanzones de esta villa hasta el presente; Para que de todo ello conste como asi resulta de los Libros Padron Catastro de esta Villa que por ahora paran en la Secretaria de Ayuntam.to que esta a mi cargo a los q.e me refiero: a requerim.to de D. Francisco de

Pratta Secretario de esta villa y con Citacion de D.n Jose Miguel Salinas Vindico Procurador Sindical de la misma y Consortimte. del S.r Alcalde Primero D.n Miguel Cortes, Doy el presente q.e signo y firmo en la Villa de Mediana a los once dias del Mes de Junio del año de mil ochocientos diez y siete.

Cittestimo. de Verdad

Juan Victe. Blasco

Ciento treinta y seis mrs.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

D.n Comme Laxe de Lopez D.n Mar.no de Lobera D. Pedro Vazquez Canelera

Registrada
M. Felipe Samlemente

Sellada
D.n Luis de Toda

Lec.a 20 r.s
Reg.o 11 r.s 17 m.s
Sello 1 r.s 17 m.s

In cam.a D. G. L. Anas
Secretario

Sr.o Dr. Acu. y Gov.dor
Navarre de Letosa

R.l Provision p.a q.e los contenidos en ella cumplan con lo que en la misma se manda à instancia de D. Jose Sorter y Aguilar vecinos de la villa de Mediana

Gov.dor

Corresponda

GOBIERNO DE ARAGON

D. Fernando Septimo por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen &c

D.n Luis Rebolledo de Palafox, y Melci Bermudez de Castro, Exil, Bardaxi, Borja, Moncayo, Figueroa de Velasco, Orozco, Espes, Gurrea, Urrea, y Marta &c Marques de Lazan, Camizar, Navarres, y S.n Felices, Señor de la Baronia de Esterquel, de las villas de Olete, y Moneva, Lugares de Salas altas, y vajas, Letux, Obon, Esterquel, Camizar, Arcayne, y Bargallo, de las Pardinas de Lazan, S.ta Felices, Lafoboñera, la Mezquitilla, Betatiello, y Monte del Aguilar, en el Reyno de Aragon, de la Villa de Navarres en el de Valencia, del Palacio, y Torre de Saldañuela, Villa de Sarracin, lugares de Fopobar Olmos albos, y Saldaña en la Provincia de Burgos, de la Casa de Nogueira, Coto de Acevedo, sus tierras, y agregados en el Reyno de Galicia y del Mayorazgo, y Señorio de la Villa de Cuerva, xita del Rio Teron en la Rioja; Caballero Gran Cruz de la Real, y distinguida orden Española de Carlos tercero, Teniente General

Cast

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

de los Reales Exercitos, Governador, y Capitan General del Exercito, y Reyno de Aragon, Governador Politico, e Inspector de las Compañias de Fusileros establecidas en el mismo, y Presidente de su Real Audiencia &c A vos qualesquier de nuestros Escrivanos publicos, y Reales de dho, y presente Reyno, salud, y gracia sabed: Que ante los de nuestro Real Acuerdo se ha dado cuenta del pedimento que su tenor, y el de el auto a el provehido es como se sigue = Excmo Señor = D.n Joef Fortes, y Aguilar Infanzon vecino de la villa de Mediana en el espediente del Sindico Procurador de la misma en el año mil setecientos ochenta, y seis contra los Infanzones de ella sobre presentacion de sus titulos como mejor proceda digo: Que mi Padre D.n Joef Fortes, y Lobe vecino de la misma villa con un hermano en la pieza veinte, y los presentaron la Executoria

GOBIERNO DE ARAGON

de su Infanzonia con las partidas a Inclusos, y por el auto general del expediente numero once su fecha treinta de Julio de mil ochocientos uno mandó este Real Acuerdo se colocasen en el Padron de Hidalgos de la villa de Mediana entre otros á D. Francisco Cortes, y sus hijos D. Josef, D. Francisco, y D. Miguel Cortes, y á Dbe. y á ello se les libró el despacho correspondiente: puesto en su clase continuaron en ella respectivamente hasta su fallecimiento existiendo el D. Miguel Cortes: D. Josef Cortes, y Dbe mi Padre contrajo su Matrimonio con D.a Dorotea Aguilar que ha casado con D.a Josefa Erasa, segun se comprueba por las partidas que presento, y la posesion de nuestra Infanzonia por el testimonio que igualmente acompaño: sin embargo como he contrahido matrimonio recientemente, y mi Padre ha fallecido hace como doy años, temo que el actual Ayuntamiento intente hacer alguna novedad en mi estado de posesion de Infanzonia en que me hallo, y para obviar toda disputa = A. V. E. suplico que teniendo por presentados los testimonios se sirva en vista de lo expuesto, y por lo prevenido en el auto general de treinta de Julio de mil ochocientos uno mandar á la Justicia y Ayuntamiento de Mediana que no inove en quanto á mi posesion de Infanzonia antes por el contrario me mantenga en el mismo Padron de Hidalgos en que mi Padre, y Abuelo estubieron hasta sus respectivos fallecimientos, guardandome las exenciones que me correspondan. á cuio fin se libre el despacho correspondiente en justicia que pido &c. D. Gil Ramon de Lafuente = Do presenta Pedro Nolasco Guillen = Zaragoza, y Junio veinte y seis de mil ochocientos diez y siete. Acuerdo General = Esta parte acuda al Ayuntamiento de la villa de Mediana para que comprobando con su citacion y la del Sindico Procurador las partidas presentadas, y oyendo á este, acuerde con dictamen de Asesor la providencia que corresponda, y si la fuere de darle estado de Infanzon la consulte á este tribunal con las diligencias originales sin llevarlas á execucion

Cito D. Silvestre Lobera Lasede Hurtado

Cod

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

en su caso: y venido pase á la vista del Fiscal de S. M. = Esta rubricado = Y para su execucion, y cumplimiento se acordó expedir la presente nuestra carta Real Provision para vos, los al principio nombrados en dicha razon dirigida. Por la qual os mandamos, que siendo vos presentada y con ella requerido notifiqueis su contenido á la Justicia, y Ayuntamiento, y Sindico Procurador de la villa de Mediana, para que en su consequencia observen, guarden, y cumplan lo que en el mismo se manda; y con citacion de ambos procedereis á comprovar las partidas de que se habla en el antecedente pedimento, para lo que disportereis, que la persona en cuio poder existan los cinco libros, os los pongan de manifiesto, y de ello, y demas que practicareis, No dareis fe á conti-

nuacion de la presente. Que asi es nuestra voluntad. Dada en Zaragoza á veinte y siete de Junio de mil ochocientos diez, y siete.

Yo D.n Antonio Navarro de Letona Cura de S. M. y de Asiento y Gobierno la hice escribir por su mandado con acuerdo de su Presidente y Oydores de la Real Audiencia de Aragon.

Requerimiento

En la villa de Mediana á los treinta Dias del Mes de Junio del año de mil ochocientos Diez y siete: Jose Cortes y Aguilar con la real Provision q.e antecede me requirio á mi el Cura pusiese en execucion lo q.e en la misma se manda, al que me ofrezi pronto y p.a q.e conste lo pongo p.r fee y diligencia:

Juan Dn. Blanco

Obedecimiento

Luego yo el Cura con la R.l Provision q.e antecede

parecia ante el S.or D. Mig.l Cortes Al.de Primero y Juez Ordinario de la nominada Villa quien orden su Vista p.a ante mi el Esno. dixo: que la obedecia y obedecio con el respeto y veneracion debida y en su obedecim.to mando se guarde cumpla y execute en todo y p.a todo lo q.e en la misma se manda, y q.e se notifiq.e y apd saber su Contenido al Ayuntam.to y Sindico Pr.on g.ral de esta Villa p.a lo q.e se ofreso Congregarlos en las Casas de Ayuntam.to con la parte brevedad y p.a este efto q.e firmo asi lo proveio y mando de q.e doi fee:

Miguel Cortes Alde

Ante mi
Juan Nic.o Blasco

Notif.n al Ayuntam.to

En la dha Villa y casas de Ayuntam.to de ella dho dia Mes y año estando Juntos y congregados los S.S. D. Mig.l Cortes = Mig.l Campi = D. Ramon Pan y Sino = Cipriano Lopez = D. Mig.l Salinas = Juan Pablo Rojo = y D. Jose Mig.l Salinas Al.des Regid.s Sindico Pr.on g.ral y Ayuntam.to de dha Villa yo el Esno les y notifiq.e la R.l Probision q.e antecede en sus Personas les entregue Copia p.a concuerda de ella q.e recibio en su Poder el S.or Al.de Primero de q.e doi fee:

Ante mi
Juan Nic.o Blasco

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Auto. En la Villa de Mediana y casas de Ayuntam.to de ella a los dos Dias del Mes de Julio del año de mil ochocientos diez y siete los S.S. D. Miguel Cortes, Miguel Campi D. Ramon Pan y Sino, Cipriano Lopez D. Miguel Salinas, Juan Pablo Rojo y D. Jose Miguel Salinas Al.des Regidores Sindico Pr.on g.ral y Ayuntam.to de la expresada Villa juntos y congregados en las referidas Casas y Sala Capitular, en vista de la Notif.n que se les tenia echa de la R.l Probision ganada p.r D. Jose Cortes y Aquilar, Conformes dixeron se comprueben las partidas preventadas con citacion del mismo D. Jose Cortes y Aquilar y de D. Jose Mig.l Salinas Sindico Pr.on y oiendo a este se provecheran y p.a esto su auto q.e firmaron los q.e supieron asi lo proveieron y mandaron de q.e doi fee.

Miguel Cortes Al.de

Miguel Campi Alde
Ramon Pany Sino
Miguel Salinas
Juan Pablo Rojo

Ante mi
Juan Nic.o Blasco

GOBIERNO DE ARAGON

Citacion } Aseguida yo el Cno leí y notifique el auto q.e antecede á D. Jose Cortes y Aguilar en su Persona y lo cite p.a los fines q.e en el mismo se expresan en su persona de q.e doi fee:

Blasco

Otra } Sin dilacion yo el Cno leí y Notifique el mismo auto á D. Jose Mig.l Salinas Sindico Prok Gral en su Persona y lo cite p.a lo q.e en el se expresa de q.e doi fee:

Blasco

Exposicion del Sindico Prok } Acto continuo el S.or D. Jose Mig.l Salinas en vista de la Solicitud de D. Jose Cortes y Aguilar y partidas presentadas p.r el mismo y constandole de la legitimidad de ellas se hizo exposicion ante los demas Señores del Ayuntam.to y de mi el Cno y dixo: Correspondia se leyese á dho Cortes el estado de Infanzon, q.e era publico manifiesto y notorio la Exposicion del mismo, sin q.e tenga q.e decir cosa en Contrario y no la firmo p.r q.e dixo no saber: de que Doy fee:

Ante mí
Juan Nic.o Blasco

Comprovacion de Partidas: } En la dha villa dhos dia mes y año los S.S. de Ayuntam.to de la misma haviendo Comprovado las antecedentes Partidas presentadas p.r D. Jose Cortes y Aguilar Conforme Direccion: Se hallaban bien y felm.te Con sus Originales q.e se hallan en los Cinco Libros Parroquiales de esta villa: Y p.a q.e Conste mandaron bolverlo p.r diligencia la q.e firmaron los q.e Supieron Junto con mi el Sno de q.e doi fee:

Miguel Cortes Alde

Miguel campillo de
Ramon Pany y Sino
Miguel Salinas
Juan pablo Royo

Ante mí
Juan Nic.o Blasco

Auto } En la dha villa dhos dia mes y año los Exprevidos S.S. de Ayuntam.to de esta villa y su Sindico Prok gral de la misma en vista de las antecedentes Diligencias p.r ante mi el Cno direccion: Se remitan Originales al D. D. Mariano Gomez Aseseor de este Juzgado p.a q.e aconseje lo q.e con arreglo á dho Proceda: Y p.r este su Auto q.e firmaron los q.e Supieron así lo proveyeron y mandaron de q.e doi fee: Miguel Cortes Alde

Ramon Pany y Sino

Miguel campillo de
Miguel Salinas
Juan pablo Royo

Ante mí
Juan Nic.o Blasco

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Comuníquese este exped.te nuevam.te al Síndico Prur General p.a q.e con dirección de letrado conocido exponga en vista de él lo q.e corresponda. Zarag.a 11 de Julio de 1817.

D. Mariano Gomez

Auto de Conformidad

En la Villa de Mediana a los Catorce dias del mes de Julio del año de mil ochocientos Diez y siete: los S.S. de Just.a y Ayuntam.to de la misma p.r ante mi el Esno Diperón se conformaron y conformaron en todo y p.r todo lo q.e en el anteced.te Dictamen contiene: y porque q.e firmo el S.r D. Mig.l Cortes Al.de primero de la misma assi lo proveyeron y mandaron de q.e doy fee:

Miguel Cortes Al.de

Ante mi
Juan Vic.te Plano

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

26

D.n Jos.f Miguel Salinas vecino de esta Villa de Mediana con la calidad de Síndico Prur Qual de la misma, ante VS. Alcalde, y SS. de Ayuntam.to parezco en el Exped.te á instancia de D.n Jos.f Cortes, y Aguilar vecino de su Infanzonia, y en la mejor forma Digo q.e por auto de catorce de Julio ultimo, se ha mandado comunicar dho Exped.te para exponer en su vista lo q.e corresponda, y aunq.e tenia hecha cierta exposicion en autos sobre lo mismo, sin apartarme de ella, debo hacer presente, corresponderle á dho Cortes la calidad, y Estado de Infanzon, en cuio q.o han estado, asi sus Abuelos, y Padres, como los demas de su familia, y linage; lo q.e le era notorio, y ppio, y por lo mismo, no tengo q.e oponer á su solicitud, ni á las Partidas, q.e ha presentado, en cuia atencion

AV. y SS. de Ayuntam.to tengan se servir tener por hecha dha exposicion, y en su virtud acordar en dho Exped.te lo q.e corresponda en Just.a q.e pido, y para ello &c.

D.n Joaquin Gil

Auto

Por presentado y para la providencia que corresponda se una a los Autos y remitase al D.r D. Mariano Gomez Abogado en los Consejos Asesor de este Juzgado para q.e a consejo lo q.e proceda. Lo mandaron los S.S. de Ayuntam.to de la Villa de Mediana en ella a los seis dias del mes de

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Comuníquese este exped.te nuevam.te al Síndico Fiscal General p.a q.e con dirección de letrado conocido exponga en vista de él lo q.e corresponda. Zarag.a 11 de Julio de 1817.

D. Mariano Gomez

Auto de Conformidad

En la Villa de Mediana a los catorce dias del mes de Julio del año de mil ochocientos Diez y siete: los S.S. de Just.a y Ayuntam.to de la misma p.r ante mi el Escriv.no Diferon se conformaran y conformaron en todo y p.r todo lo q.e en el anteced.te Dictamen contiene: Y porque q.e firmo el S.r D. Mig.l Cortes Al.de q.e firmo de la misma assi lo prov.eyeron y mandaron q.e doy fee.

Miguel Cortes Al.de

Ante mi
Juan Vic.te Plana

Quarenta maravedis.

26

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

D.n Jose Miguel Salinas vecino de esta Villa de Mediana con la calidad de Hidalgo segun q.e de la misma ante V.S. Alcalde, y SS. de Ayuntam.to parezco en el Exped.te a instancia de D.n Jose Cortes, y Aguilar sobre de su Infanzonia, y en la mejor forma Digo q.e por auto de catorce de Julio ultimo, se ha mandado comunicar dho Exped.te para exponer en su vista lo q.e corresponda, y aunq.e tenia hecha cierta exposicion en autos sobre lo mismo, sin apartarme de ella, debo hacer presente, corresponderle a dho Cortes la calidad, y estado de Infanzon, en cuio goce han estado, assi sus Abuelos, y Padres, como los demas de su familia, y linage; lo q.e le era notorio, y ppeo, y por lo mismo, no tengo q.e oponer a su solicitud, ni a las Partidas, q.e ha presentado, en cuia atencion

A V.S. y SS. de Ayuntam.to suplico se sirva tener por hecha dha exposicion, y en su vista acordar en dho Exped.te lo q.e corresponda en Just.a q.e pido, y para ello &c.

D.n Joaquin Gil

Auto

Por presentado y para la providencia que corresponda se oya a los Autos y remitase al D.r D. Mariano Gomez Abogado en los Consejos Asesor de este Juzgado para q.e aconseje lo q.e proceda. Lo mandaron los S.S. del Ayuntam.to de la Villa de Mediana en ella a los seis dias del mes de

Agosto del año de mil ochocientos diez y siete
y lo firmaron los q.e sabian y q.e Doy fee.
Miguel Cortes Al.de
Ramon Pary Jino
Miguel Salinas Regi.r
Juan Pablo Royo Regi.r

Ante mi
Juan Vic.te Izquierdo

Enterado el Ayunt.to de la Villa de Mediana
que Joseph Cortes en el Padron y clase de Infanzones
pede colocar en el Padron y Aguilar, pero
ney de la misma a D. José Cortes y Aguilar, sobre contribu-
q.e ancy se Ulevanta à efectos y exenciones
tan esta ensord.a con los ll. del Ad.o Acuerdo, remiti-
endo à la Secretaria el expd.te original con hy
Zar.a 22 de
Agosto de 1817.
Diligencia. Zaragoza 27 de Agosto de 1817.
D. Francisco Gomez

Auto de Conformidad

En la villa de Mediana y casas de Ayuntam.to de ella a los
veinte y dos dias del mes de Agosto del año de mil ochocien-
tos diez y siete: los SS. D. Miguel Cortes - Miguel Campi
D. Ramon Pary Jino, Cipriano Lopez, D. Miguel Salinas - Juan
Pablo Royo - D. José Miguel Salinas - Alcalde, Regidores Sindi-
co Procu.r gral y Ayuntam.to de dha villa, en conformidad
del dictamen que antecede de su Asesor ordinario por
ante mi el Esno. dixeron se coloque en la clase de Infanzones
à D. José Cortes y Aguilar, pero que antes de ponerlo en efectos
se consulte esta providencia con los SS. del R.l Acuerdo remitiendo
este Expediente original con los dilig.s a su Secretaria, y por esta
su auto q.e firmaron los q.e supieron asi lo mandaron de q.e
doy fee: Miguel Cortes Al.de
Miguel Campi Al.de
Ramon Pary Jino
Miguel Salinas Regi.r

Ante mi
Juan Vic.te Izquierdo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

El Fiscal de S. M. dice: que el Ayunt.to de la Villa de Mediana en el auto diffinitivo que consulta ha dado estado de Infanzon a Dn. José Cortes y Aguilar, despues de oido el Sindico Procu.r Gen.l y de haberse comprobado con su citacion las Partidas que presentó para justificar su descendencia ó filiacion. Este Expediente trahe su origen de otro Gen.l á instancia del mismo Sindico sobre que los Infanzones pretendidos de aquella Villa presenten sus titulos; en cuya consequencia será conforme que V.E. se sirva mandar que se acumule el Expediente Gen.l y pasen ambos á la vista del Fiscal. Zaragoza 22. de Setiembre de 1817.

2

Aspero del año de mil ochocientos diez y siete
y lo firmaron los q.e sabian y q.e no lo hicieron
Miguel Cortes Al.de
Ramon Pancrino
Miguel Salinas Regi.r
Juan Pablo Royo Regi.r

Ante mi
Juan Nic.o Blasco

Enterado el Ayt.o de la Villa de Mediana, de el dictamen de la Asesoria de Zaragoza, puede colocarse en el Padron y clase de Infanzones, pero no en la misma á D. José Cortes y Aguilar, pero sí en la q.e antes se llevaba á efecto y execucion, debe consultar con los SS. del R.l Acuerdo, remitiendo esta ocurr.a con los SS. del R.l Acuerdo, remitiendo el expd.te original con hoy 20 de Agosto de 1817.

Diligencias. Zaragoza 19 de Agosto de 1817.

D. Francisco Tamero

Auto de Conformidad

En la villa de Mediana y Casas de Ayuntam.to de ella á los veinte y dos dias del mes de Agosto del año de mil ochocientos diez y siete: los SS. D. Miguel Cortes, Miguel Campi, D. Ramon Pancrino, Cayetano Lopez, D. Miguel Salinas, Juan Pablo Royo, D. José Miguel Salinas, Alcaldes, Regidores, Sindico Procur. gral y Ayuntam.to de dha villa, en conformidad del dictamen que antecede del Asesor ordinario por ante mi el Esno. dijeron se coloque en la clase de Infanzones á D. José Cortes y Aguilar, pero que antes de ponerlo en execucion se consulte esta providencia con los SS. del R.l Acuerdo remitiendo este Expediente original con las diligs. á su Secretaria, y por esta su auto q.e firmaron los que supieron asi lo mandaron de q.e doy fee: Miguel Cortes Al.de

Ante mi
Miguel Campi Al.de
Ramon Pancrino
Miguel Salinas Regi.r
Juan Nic.o Blasco

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

El Fiscal de S.M. dice: Que el Ayunt.o de la Villa de Mediana en el auto diffinitivo que consulta ha dado estado de Infanzon á Gn. José Cortes y Aguilar, despues de oido el Sindico Procur. Gen.l y de haberse comprobado con su citacion las Partidas que presentó para justificar su descendencia ó filiacion. Este Expediente trae su origen de otro Gen.l á instancia del mismo Sindico sobre que los Infanzones pretendidos de aquella Villa presenten sus titulos; en cuya consequencia será conforme que V.E. se sirva mandar que se acumule el Expediente Gen.l y pasen ambos á la vista del Fiscal. Zaragoza 22. de Setiembre de 1817.

GOBIERNO DE ARAGON

Auto
S.
Reg.te
Doh
calza
Lares
Prun.te
Ballest.

Zaragoza 5 de Sep.re de 1817. Acu.do Gral

Vuelva este expediente á la vista del Fiscal de S.M. con el general

El Fiscal de S.M. dice: Que en el Expediente general mandó V. E. mantener en la posesion de hijodalgo sin perjuicio del Regio Fisco á D.n José Cortes y Lobé padre de D.n José Cortes y Aguilar, á quien el Ayunt.o de Mediana ha dado estado de Infanzon. El Síndico ha reconocido la legitimidad de la descendencia; en cuya consequencia y aunque no se hayan comprobado con su citacion las partidas de bautismo y matrimonio presentadas para justificar que el D.n José de quien se trata es hijo del otro D.n José, no halla inconveniente el Fiscal en que V. E. se sirva confirmar el auto definitivo consultado por el Ayunt.o de Mediana, entendiendose sin perjuicio del Regio Fisco y de la villa para los juicios plenario posesorio y de propiedad. Zaragoza 8. de Octubre de 1817.

Auto
S.
S. J.
Reg.te
Doh
Alvez
calza
Lares
Ballest.

Zaragoza diez y seis de Oc.re de 1817. Acu.do Gral

Como lo dice el Fiscal de S.M.

En diez y seis de dho mes notifique este auto D. Pedro Velasco Guillen Rios D.n mi amo en su persona de que certifico.

Navarro de Letrado

Diose